SCJ-PS-25-0015
Exp. núm.: 549-2019-ECIV-01031
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida, ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogada constituida a la Lcda. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1500-2024-SSEN-00042 de fecha 31 de enero de 2024, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente

SCJ-PS-25-0015
Exp. núm.: 549-2019-ECIV-01031
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida, ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por los señores* [redacted] *y* [redacted] *en contra de la Sentencia Civil No. 549-2023-SSENT-00002, de fecha 05 de enero del 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, por los motivos expuestos, y en consecuencia, la Corte, actuando por propia autoridad e imperio, REVOCA en todas sus partes la sentencia apelada. SEGUNDO: En virtud del efecto devolutivo del Recurso de Apelación, RECHAZA la Demanda en entrega de la cosa vendida, ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios, incoadas por el señor* [redacted] *en contra de los señores* [redacted] *y* [redacted] *por los motivos expuestos. TERCERO: CONDENA al señor* [redacted] *al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del DR.* [redacted] *abogado de las partes recurrentes, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 15 de abril de 2024, en el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el acto núm. 550/2024 instrumentado en fecha 19 de abril de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación del memorial de casación, depositado en fecha 26 de abril de 2024.

SCJ-PS-25-0015
Exp. núm.: 549-2019-ECIV-01031
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida, ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en entrega de la cosa vendida, ejecución de contrato y reparación de daños formulada por [redacted], contra [redacted] y [redacted], la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo dictó la sentencia civil núm. 549-2023-SSENT-00002, de fecha 5 de enero de 2023, mediante la cual acogió parcialmente dicha acción, ordenando la entrega del bien inmueble vendido, así como el desalojo de los hoy recurridos y cualquier persona que se encuentre ocupando, condenando a dicha parte al pago de RD$200,000.00 a favor de [redacted] por concepto de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento contractual; **b)** la

SCJ-PS-25-0015
Exp. núm.: 549-2019-ECIV-01031
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida, ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

referida decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada, procediendo la corte *a qua* a acoger el recurso, revocar la sentencia de primer grado y rechazar la demanda primigenia, según el fallo objeto del presente recurso de casación.

Sobre la incomparecencia de la recurrida

2) Conforme con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, aplicable a la contestación que nos ocupa: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito.*

3) Según resulta del mandato del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, el cual contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

SCJ-PS-25-0015
Exp. núm.: 549-2019-ECIV-01031
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida, ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

4) En el presente caso, no hay evidencia de que la parte recurrida haya comparecido ante esta Corte de Casación a través del depósito de su memorial de defensa con constitución de abogado, ni la notificación de dicho memorial a la contraparte. En ese sentido, ante la situación de incomparecencia es imperativo el examen oficioso de la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de retener si ha sido diligenciado en estricto cumplimiento de las formalidades de rigor, en salvaguarda del principio de tutela judicial diferenciada que resulta del orden constitucional y convencional, como expresión de la noción del debido proceso.

5) Según resulta del expediente que nos ocupa, el hoy recurrente notificó a la parte recurrida, [redacted] y [redacted], mediante el acto núm. 550/2024 instrumentado en fecha 19 de abril de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, depositado en la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 26 de abril de 2024, contentivo de notificación del memorial de casación, en el cual consta lo siguiente:

> *LE HE NOTIFICADO, a mis requeridos, que mi requeriente, le notifica en cabeza del presente Acto copia fiel e integra a su original del recurso de casación, depositado en fecha 15 de abril del año 2024, por ante la secretaria del honorable juez presidente y demás jueces que integran la la cámara de lo civil y comercial*

SCJ-PS-25-0015
Exp. núm.: 549-2019-ECIV-01031
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida, ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

> *de la suprema corte de justicia de la República Dominicana, en contra de la sentencia No. 1500-2024-SSEN-00042, Expediente No. 549-2019-EVIC-01031, de fecha 31 del mes de enero del año 2024, emitida por la segunda sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial Santo Domingo, en relación al expediente No. 549-2019-ECIV-01031.- BAJO LAS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHO Y ACCIONES. Y para que mis requeridos, no pretendan alegar ignorancia o desconocimiento del presente acto, así se lo he notificado, declarado y advertido, dejándole en manos de las personas con quienes dije haber hablado, copia fiel y exacta al original del del presente acto, el cual consta de tres (03) fojas, mas el recurso de casación en cuestión que consta de quince fojas mas anexos, todas debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mí, Alguacil infraescrito que Certifico y Doy Fe. (…). "*

6) En lo que concierne al contenido del acto de emplazamiento, el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, establece que el emplazamiento debe contener, a pena de nulidad, entre otras menciones, la siguiente: *8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo…*

7) Conforme ha sido juzgado de manera reiterada por esta Corte de Casación, la noción de emplazamiento no solo comprende el acto introductivo de la demanda en

SCJ-PS-25-0015
Exp. núm.: 549-2019-ECIV-01031
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida, ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

justicia con la cual se inicia una litis, sino también el acto de emplazamiento concerniente a los recursos de apelación y de casación[1]. La exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal. La enunciada exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante, las particularidades propias que lo separan en el orden formalista de las demás materias.

8) En la especie, la parte recurrente no hace la exhortación del plazo de 10 días a partir de dicha notificación que tiene la parte recurrida para comparecer ante esta Corte de Casación en la forma correspondiente, ni hace referencia a la disposición normativa que comprende dicho plazo. En cambio, dicha parte notifica aportándole copia fiel del memorial de casación de que se trata; de manera que se trata de una actuación procesal que no surte los efectos propios de un acto de emplazamiento en los términos de la ley, sin que exista constancia de que dicha situación fuera subsanada mediante la notificación de un acto ulterior impulsado en la forma que consagra la ley. Por este motivo, procede pronunciar la nulidad del acto de emplazamiento núm.

[1] [redacted]., 1ra. Sala, núm. 11 y 12, 22 julio 1998, B. J. 1052; núm. 14, 29 enero 2003, B. J. 1106; núm. 28, 9 julio 2003, B. J. 1112; núm. 30, 20 enero 2010, B. J. 1190.

SCJ-PS-25-0015
Exp. núm.: 549-2019-ECIV-01031
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida, ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

550/2024 instrumentado en fecha 19 de abril de 2024, descrito anteriormente, dado que el agravio que dicha irregularidad ha causado se configura en la propia incomparecencia de la parte recurrida ante esta Corte de Casación. Esto vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

Sobre la caducidad del recurso de casación

9) De la interpretación combinada de los citados artículos 19 y 20, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar **válidamente a todas las partes** que participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad. Una vez vencido el referido plazo, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso de oficio o a pedimento de parte, en caso de comprobar que al expediente abierto en casación no fueron aportadas oportunamente las actuaciones procesales que dan cuenta de que el recurrente cumplió con las exigencias del artículo 19.

10) Al determinarse la nulidad del acto núm. 550/2024, antes descrito, por las razones antes expuestas, se verifica que la recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley 2-23, cuyo incumplimiento está sancionado con la caducidad, sanción

SCJ-PS-25-0015
Exp. núm.: 549-2019-ECIV-01031
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida, ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

que debe ser declarada en ocasión del presente recurso, lo que dispensa a esta jurisdicción del conocimiento y fallo del fondo del recurso de casación sancionado.

11) Procede compensar las costas del proceso, al amparo del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, por haber sido suplida de oficio la solución otorgada por esta Sala al presente recurso de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley 2-23, del 17 de enero de 2023; 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra sentencia sentencia núm**.** 1500-2024-SSEN-00042 de fecha 31 de enero de 2024, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0015
Exp. núm.: 549-2019-ECIV-01031
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida, ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*